

**ACTA DE AUDIENCIA**

**TIPO DE AUDIENCIA:** IMPUGNACION (245) ACTAUD 61034

**Legajo OFINQ 1177 Año 2014:** "IEP - S....., C..... A.... B.....

S/INC. EJEC. PENAL P/VIOLACION AGRAV. REIT. P/SER

GUARDADOR... (3196/03 SP C.CO) ICA"

*Neuquén, 19 de julio del año 2019.-*

**Jueces Intervinientes:**

Dra. Liliana Deiub -Zapala-

Dr. Federico Sommer -SMA-

Dr. Héctor Rimaro -presidió-

**Imputado:**

- C. B. S., D.N.I.-.....

**Detenido alojado en Unidad de Detención N° Once**

**Comparece:** SI

**Defensores Particulares:** Dres. Melina Pozzer y Ezequiel Espina

**Ministerio Público Fiscal:** Dr. Andrés Carrea

**Tipo de Audiencia:** art. 245 nuevo C.P.P. y C. Defensores particulares impugnan la resolución del 04/07/2019 dictada por el Juez de ejecución subrogante, Dr. Ravizzoli, quien denegó el cambio de nivel de confianza e incorporación al régimen de libertad de S...-

**DEFENSOR PARTICULAR:** Dr. Espina

La resolución impugnada es la del 04/07/2019 dictada por el Juez de ejecución subrogante Dr. Ravizzoli, la Dra. Gass fue recusada en el legajo, quien denegó el cambio de nivel de confianza e incorporación

al régimen de libertad de S.... Respecto de la admisibilidad subjetiva, están legitimados por ser defensores de confianza de S.... Sobre la admisibilidad objetiva está enmarcada en auto procesal importante, arts. 233 y 239.

Hace una reseña de los antecedentes del caso, S.. fue condenado a la pena de 30 años de prisión, la cual cumple desde el 01/11/2002, condena del 06/05/2014, la agota el 31/10/2032, según cómputo de pena desde el 28/02/2017 se encuentra en condiciones de gozar del beneficio de salidas transitorias. El Tribunal de Impugnación dispuso otorgar las salidas con tuición de su madre y la utilización de dispositivo electrónico (tobillera), lo que fue sustituido por un acompañamiento policial por la imposibilidad de aplicarlo por cuestiones técnicas.

En diciembre del 2018 fue ampliado a dos salidas mensuales, el dispositivo a la fecha no se pudo implementar. En marzo del 2019 se requirió nuevo informe al Gabinete, para solicitar el cambio del dispositivo electrónico y un adelantamiento en la fase de confianza y semilibertad de S... El 13/11/2018 el Dr. Ravizzoli ordenó gestionar un turno de admisión para el tratamiento psicológico en el nosocomio local, no hubo respuesta. El 06/02/2019 el Hospital Castro Rendón informa que no se recibe paciente para atención psicológica en el ámbito público. S... comenzó un abordaje terapéutico en forma particular, solventado por su familia. El informe del Gabinete dictamina de forma desfavorable respecto al cambio de nivel de confianza y sobre la semilibertad. En audiencia con el Dr. Ravizzoli, con la presencia de dos testigos, las licenciadas que elaboraron dicho informe, y la pareja de S... quien se ofrece como tutora o empleadora para el régimen de semilibertad. S... mantiene

el guarismo en sus calificaciones, nota 10, régimen salidas transitorias sin novedad, la Lic. mantuvo comunicación con el Lic. Héctor Pinar, psicólogo tratante, quien informó el abordaje que realiza, dicha licenciada entiende que es un abordaje catártico, no como el gabinete recomendaba y que mantiene el riesgo criminológico alto, que no apoyaba el cambio de dispositivo electrónico ni el cambio de fase de confianza a semilibertad. La otra licenciada del gabinete dice que esto es por el rubro comercial de la actividad a la que se dedica la Sra. D..., la sede es el domicilio de S..., en el que vive su madre y su pareja, considera que no es viable el tratamiento, hay relación de parentesco con la empleadora, y por el pago que se realizaría que es fluctuante. Indicó que no hay riesgo socioambiental en el lugar. La Sra. D... dijo que está inscripta como responsable ante el fisco, tiene clientes fijos, su domicilio es en Mar del Plata y acá, la actividad que realizaría S... sería mantenimiento de la página Web y la reparación de elementos eléctricos, para lo cual S... se capacitó estando en la unidad de detención. Todas las ventas son por vía electrónica, no tendría contacto con los clientes.

El 04/07/19 el Dr. Ravizzoli hizo lectura de la resolución, rechazó el pedido de la defensa, entendió que el pedido se enmarcaba en los arts. 17 y 23 de la ley de ejecución penal, que no había ningún informe favorable. El tratamiento psicológico lo inició hace 4 meses, que el riesgo criminal es alto, el juez considera prematuro hacer lugar al régimen de semilibertad porque no hay informe favorable, si bien dice que las salidas fueron con normalidad, ello se debió a la custodia policial. No hay razón de peso suficiente para el cambio de dispositivo electrónico. Considera la defensa que

hay arbitrariedad en la resolución, que el Juez se aparta de las normas aplicables al caso. Hay tres tipos de modalidad de salidas transitorias, con custodia, bajo tuición familiar o persona a cargo y bajo palabra de honor. En el caso, el tribunal de impugnación en su oportunidad, dispuso que S... saldría bajo la tuición de su madre, N... T....., cuestión que se mantiene hasta el día de la fecha, agregó la utilización de un dispositivo electrónico, como no pudo ser implementado se viene suplantando por la custodia policial. En ese sentido el juez dice que no hay ningún tipo de novedad respecto de las salidas, que se dan con total normalidad, pero le impone, entendemos, una prueba diabólica, indica que no hay ningún extremo de peso que pueda ser demostrado para hacer un cambio en esta modalidad, parecería exigir que S... haga algo que está dentro de sus posibilidades, como salir sin custodia para probar que puede salir sin custodia. No es inoportuno lo que pedimos, que se haga por tuición de N... T...-

Sobre la incorporación al régimen de semilibertad, es arbitraria la resolución del juez. Se agravian en cuatro puntos. El gabinete recomendó el tratamiento y el Estado no lo brindó, S... en forma particular lo inició, el gabinete nunca especificó cuál debía ser el tratamiento, es contradictorio. El riesgo criminológico es medio-alto, contexto de socialización. A pesar de los informes negativos, S... ha logrado acceder a los beneficios, por la normalidad con la que desenvuelve y las calificaciones. Es una cuestión estrictamente jurídica. Si fuera solamente que su otorgamiento depende de los informes no se necesitaría una resolución jurisdiccional. Cumple todos los requisitos del art. 17 y 23, con una propuesta viable en el plano laboral, debería hacerse lugar.

Esta resolución viola el derecho al trabajo, ley ejecución penal. Hace 17 años que se encuentra privado de la libertad, la propuesta no puede venir de otro lugar que el entorno familiar, el ofrecimiento de la Sra. D... es genuino, puede cumplir con un salario mínimo, vital y móvil, el instituto principal es favorecer al condenado para la reinserción laboral.

La decisión deviene arbitraria, hay lectura parcial de las condiciones y de las razones por las que se hace el pedido, por esas razones entendemos que no existe ningún tipo de supuesto que impidan el desarrollo de la progresividad de S..., esto es, su incorporación al régimen de semilibertad y la quita de la pulsera electrónica esto es a fin de que pueda hacer usufructo de las salidas transitorias y semilibertad bajo la tuición de su madre.

Pedimos se revoque la decisión del juez subrogante, y se disponga la incorporación de S... al régimen de semilibertad y la quita de la pulsera electrónica.

**MINISTERIO PÚBLICO FISCAL:**

No hay objeciones contra la recurribilidad, no comparte el planteo de la defensa de que la resolución es arbitraria, contraria a derecho. El Dr. Ravizzoli en la audiencia para resolver contó con informe desfavorable y declararon dos profesionales que lo confeccionaron, lo confirmaron y dijeron porque entendían que era desfavorable. También la propuesta empleadora de la pareja de S..., Sra. D.... Observo que el planteo de la defensa no tiene crítica razonada sobre la resolución, sólo una disconformidad. El Dr. Ravizzoli se centró en el art. 17 apartado 4, informe favorable, art. 23 semilibertad debe reunir requisitos del art. 17. La

normativa es en lo que fundó su resolución. No veo lo contrario a derecho, la progresividad de la pena no se da de forma automática. Parece más una queja y un planteo de disconformidad que una crítica razonada.

Informe para ampliar salidas otorgadas por el Tribunal de Impugnación, dadas también con informe desfavorable, la Jueza había rechazado por el informe desfavorable. S... goza de un beneficio excepcional, de contar con dos salidas al domicilio, con informe desfavorable. El Dr. Ravizzoli hace mención en la resolución, coherente, extensa, bien fundada, tomó en cuenta el testimonio de la licenciada (Pern) sobre el tratamiento de S... con su psicólogo tratante. Riesgo criminológico medio-alto. Esto sumado al aspecto normativo, Ley 24660, arts. 17 y 23, la resolución es ajustada a derecho en todos sus términos.

Resolución del Tribunal de Impugnación, con votos de los Dres. Rimaro, Rodríguez Gómez y Trincheri en "Lara".

No hay pruebas vinculantes, es cierto, pero el Dr. Ravizzoli funda su resolución en normativa e informe. Pide que en este caso, la resolución del Dr. Ravizzoli fue ajustada a derecho y a la prueba ofrecida por la defensa y a los testigos, debe rechazarse el pedido de la defensa, confirmándose la resolución del Dr. Ravizzoli.

Lic. Agüero Mendez señaló que la página web de la empleadora estaba inactiva y no tenía movimiento. No pudo constatar elementos ciertos y subjetivos de la necesidad de contar con empleado en las condiciones y horario que solicitaba. No estaban los extremos acreditados.

~~DEFENSOR PARTICULAR~~: Dr. Espina

Antecedente "Lara Jonathan" es el caso opuesto, inicio a incorporación al régimen de libertad anticipada, la evaluación informe era si era posible o no. Aquí el gabinete pone requisito para dictamen favorable la realización de un tratamiento psicológico, pero no dice que tratamiento y el Estado no se lo provee. La decisión es arbitraria, requisito de acceso a la semilibertad art. 17.

La Sra. D... dijo que se podían reducir la cantidad de horas en el empleo.

**DEFENSOR PARTICULAR:** Dra. Pozzer

Fiscal dice que S... tiene un beneficio excepcional, pero durante 15 años no tuvo tratamiento, no fue atendido de manera correcta, el Estado no cumplió durante 15 años y lo utilizaron como argumento en contra, tiene concepto y conducta 10. No tiene ningún dato negativo. Intenta cumplir con el tratamiento que el Estado no le da, no hay ninguna indicación del Poder Judicial, fiscalía o Gabinete del tipo de tratamiento que debe cumplir. Las salidas continuarían con horario, frecuencia y tuición de su madre, pedimos retiren la custodia policial porque el Estado no cumple con la pulsera electrónica, lleva dos años cumpliendo con normalidad. Para las salidas laborales se cumple con todos los requisitos.

Si bien no hay riesgo socioambiental acreditado, el argumento no es atendible.

Solicita incorporación al régimen de semilibertad, trabajo con horario acotado, se retire pulsera electrónica porque el Estado no cumple.

Pide revoquen la decisión del Juez de Ejecución subrogante, Dr. Ravizzoli y otorguen los pedidos.

Dr. Rimaro pide precisiones a la defensa. Horario laboral sería de lunes a sábado, de 9 a 20 hs.

Cedida la palabra a S..., declaró.

Dr. Sommer da los fundamentos de la resolución del Tribunal, la que es por unanimidad; declaramos oficiosamente que la impugnación resulta formalmente admisible es una decisión relativa a la ejecución de la pena, interpuesta por parte legitimada, por ante la oficina judicial correspondiente, con escrito que dan cuenta de los agravios a oralizar en audiencia. ... este Tribunal va a revocar la decisión del Dr. Ravizzoli en su calidad de juez de ejecución penal de la primera circunscripción penal, actuando en función subrogante, en cuanto rechaza el beneficio requerido por el Sr. S..., y en consecuencia, 1ro.) acceder e incorporar a al régimen de semilibertad al Sr. C.... A..... S....., disponiendo que con carácter de urgente, y por ante el juez de ejecución penal se celebre, se litigue respecto de las circunstancias establecidas en los arts. 17 y 23 para enmarcar las pautas claras y concretas de esta incorporación al régimen de semilibertad, 2do.), y ejerciendo una suerte de competencia positiva, proactiva y preocupado por la situación de autos, vamos a requerir que con carácter de urgente, y con habilitación de día y hora, se requiera al gabinete técnico criminológico que informe cuál es el tratamiento necesario que en los términos del art. 17 punto 4 requiere el Sr. C.... A.....

S..., por cuanto tiempo, con que objeto terapéutico, con que metodología, por ante qué Centro, y la posibilidad de participar tanto la psicóloga tratante como los asistentes técnicos del Sr. S... en la elaboración de dicho informe. Este informe debe ser remitido con carácter de urgente al juez de ejecución penal de la primera circunscripción judicial. Por último, debemos pronunciarnos sobre las costas, en virtud del tema tratado de ejecución de la pena que está expresamente establecido como exento de imposición de costas procesales, habremos de eximir totalmente de costas a ambas partes litigantes por la tramitación de esta instancia de impugnación ordinaria.

**TRIBUNAL, por unanimidad, RESUELVE:**

I.- Declarar la admisibilidad formal de la impugnación deducida.

II.- Revocar la decisión impugnada, adoptada por el Dr. Ravizzoli en ejercicio del rol de Juez de Ejecución Penal por subrogancia, disponiendo que se fije audiencia en el marco de ejecución de pena para discutir todos los puntos enunciados por el Dr. Sommer, en cuanto a posibilitar las salidas con la posibilidad laboral, ahí se determinará actividades, extensión horaria, régimen de confianza; y también el requerimiento de informe al Gabinete técnico Criminológico para que, en un plazo breve, determine el abordaje concretamente psicológico que respecto a su conocimiento necesita el Sr. S...-

III.- Eximir de costas en razón de la materia y del resultado obtenido.

Dr. Espina pide aclaratoria respecto de la audiencia y sobre la quita de la disposición de uso de dispositivo electrónico.

Dr. Rimaro aclara que la audiencia debe ser solicitada por la parte, el tribunal sugiere que sea en carácter de urgente. Respecto del dispositivo electrónico debe deliberarse en dicha audiencia y resolverse, este Tribunal no lo va a determinar.

**Observaciones:** "Los fundamentos de las peticiones de las partes como de la resolución jurisdiccional, obran en el audio registrado".

**Datos complementarios**

**Hora de inicio programada:** 09.30 hs.

**Hora real de inicio:** 09.48 hs.

**Motivo:** problemas con el audio

**Cuarto intermedio:** 11.05 hs.

**Reapertura de Audiencia:** 11.52 hs.

**Hora de finalización:** 12.10 hs.

Operadora y personal de acta: Judith Nuñez

**Reg. Interlocutorio N° 84 Año 2019.-**